

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 37

SERIE 1965-66

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO; ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE Sr. Jaime T. Hernández

- POR CUANTO: La Ley Municipal, Ley Núm. 142 aprobada el 21 de julio de 1960, por su Artículo 98 autoriza la venta de solares municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.
- POR CUANTO: La misma ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedidos por los municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.
- POR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compraventa, y como un manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares, tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea, además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza número 14, serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1965, autorizó la venta de solares municipales edificados.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.
- Sec. 1ra.: Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segregará de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas, al folio 27 del tomo 13 de Aguas Buenas, finca número 590, inscripción PRIMERA y se encuentra libre de cargas y gravámenes;

URBANO: Solar radicado frente a la Calle Dr. Reckani del Municipio de Aguas Buenas, P. R. con una cabida superficial de 187.61 metros cuadrados y en linderos: por el NORTE, en 7.30 metros con la Calle Dr. Reckani; por el SUR, en 5.78 metros con terrenos propiedad de los Padres Redentoristas, por el ESTE, en 25.70 metros con un solar ocupado por el Sr. Rafael Batalla, y por el OESTE, en 25.70 metros con un solar ocupado por el Sr. Higinio López.

-2-

a. Descripción del solar:

b. ~~Título de la Edificación~~ La segregación de este solar fue aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su informe 66-Proyecto Num. 66-935-P. de diciembre 22, 1965.

El valor de este solar según última tasación es de quinientos diez (\$510.00) dólares.

c. Autorización de la Junta de Planificación:

d. Valor del Solar:

En moneda de curso legal y corriente y su totalidad al firmarse la escritura.

Sec. 1da.: El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el último valor de tasación.

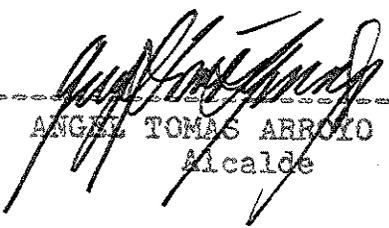
Sec. 3ra.: Las condiciones de esta venta son las siguientes:

a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma:

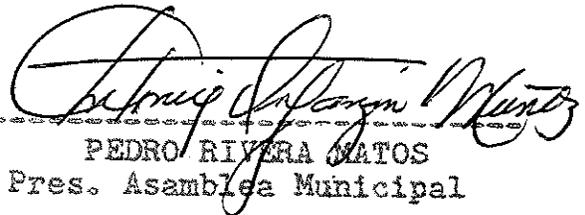
b. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las ordenanzas de ornato que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las leyes de Puerto Rico.

- Sec. 4ta.: Se autoriza al Alcalde para que tan pronto esté en vigor esta ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.
- Sec. 5ta.: Esta ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, el día 27 de abril de 1966.



ANGEL TOMAS ARROYO GARCIA
Alcalde



PEDRO RIVERA MATOS
Pres. Asamblea Municipal

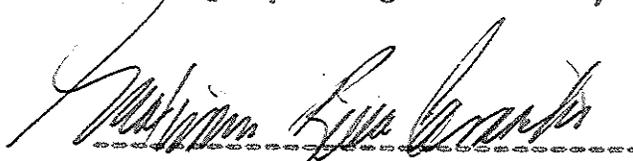
MAXIMINO RIVERA CAMACHO
Secretario-Auditor

C E R T I F I C A C I O N

Yo, MAXIMINO RIVERA CAMACHO, Secretario-Auditor del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la ordenanza que precede es copia fiel y exacta del original adoptada por la Asamblea Municipal el día 27 de abril de 1966 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 27 de abril de 1966.

Y a solicitud de Sr. Jaime T. Hernández y a los fines que sean pertinentes expido la presente certificación que firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy



MAXIMINO RIVERA CAMACHO
Secretario-Auditor
Municipio de Aguas Buenas